116-2020
27 NOV.

FEV

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.116.2020
(27.nov.2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 y el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos, contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, y un ambiente saludable.

Que el proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río

Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Que con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

Que teniendo en cuenta la anterior situación, la que se constituye en una amenaza para el Distrito Especial (antes Municipio) de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($823.000.000).

Que el Plan Jarillón de Cali, contempló prestar atención a un total de 7.852 hogares, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca.

Que mediante OTROSI No.7 al Convenio marco Interadministrativo de Cooperación y Apoyo Financiero 001 de 2015, suscrito entre Fondo Adaptación, EMCALI, CVC y el Municipio de Santiago de Cali, se modificó la Cláusula Novena, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, desde el 9 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Decreto No.411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, modificado por el Decreto 4112.010.20.0810 de Diciembre 29 de 2018, expedido por el Alcalde de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del Proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

Que la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116–16 del 6 de octubre de 2016, adoptó el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento dentro del proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillón del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, el cual está enmarcado con las condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo, el cual queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por

la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que el artículo octavo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se otorgará hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario VIP.

Que mediante Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que conforme al Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza de la siguiente manera: "El Subsidio Municipal de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitito propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley".

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que, el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, indica que, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Santiago de Cali de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Que el literal d) del Artículo 1° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece como Hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés, prioritario y social, "El conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales".

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Que el artículo 16 del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece: "Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva."

Que el artículo 17 del Decreto antes mencionado establece los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento los cuales son los siguientes: "a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV, c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN, d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda , e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación, emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable".

Que conforme al Parágrafo único del Artículo 17° del mismo Decreto, El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que el Artículo Primero del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que: "el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat", conforme lo establecido en el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, es una entidad descentralizada del Distrito de Santiago de Cali, creada mediante Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada a través del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal para desarrollar políticas de Vivienda de Interés Social y Prioritario en las áreas urbanas y rurales, la inversión de los mismos en proyectos

de vivienda social, entre otros. Así mismo, entre sus funciones, se encuentra la de coadyuvar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que: "la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, se modificó parcialmente la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016: "en el sentido de ampliar el tope de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, a veinte (20) SMMLV, de conformidad con el alcance y protección del derecho de vivienda digna para los hogares vulnerables que están siendo intervenidos por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, y que no han sido reasentados de manera definitiva a una Vivienda de Interés Prioritario-VIP, conforme los oficios No.202041630010007054 del 28 de agosto de 2020 y No. 2024160010009454 del 11 de noviembre de 2020, suscritos por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, y en atención a las disposiciones del bloque de constitucionalidad y jurisprudencia de la Corte Constitucional."

Que el Artículo Segundo de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso: "El Artículo Quinto literal C de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará de la siguiente manera: c) Apoyar económicamente la población a ser relocalizada, durante el tiempo que dure la espera de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario –VIP, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV."

Que el Artículo Tercero de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso: "Artículo Tercero: El Artículo Séptimo, numeral 3 literal A de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así: a) Cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras, no esté disponible la vivienda de interés Prioritario- VIP, para su reasentamiento inmediato. Este Subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de Interés Prioritario- VIP, el cual corresponderá al 0.30% de un SMMLV, por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere el equivalente a veinte (20) SMLMV."

Que el Artículo Cuarto de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso: "El Artículo Octavo de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así: Artículo Octavo: FACTOR DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Se reconocerá a los hogares asentados en zonas de alto riesgo no mitigable como son Laguna Pondaje y Charco Azul y el Área de Influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca, cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución del reforzamiento del Jarillón, no esté

disponible la vivienda de Interés Prioritario- VIP, para su relocalización inmediata; y su valor corresponderá al equivalente a CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO (0.30%) de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho hasta por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la Vivienda de Interés Prioritario-VIP, sin que el monto de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV."

Que la Ley 962 de 2005 establece las directrices fundamentales de la política de racionalización de trámites, que guían las actuaciones de la Administración Pública en las relaciones del ciudadano con el Estado en sus diferentes niveles, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones y prohíbe a las autoridades públicas establecer trámites, requisitos y permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Ley.

Que, en cumplimiento de la citada normativa, la Administración Municipal debe buscar alternativas que le permitan al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, evitando exigencias injustificadas a los usuarios del servicio, salvo en los casos en que se requiera presentación de documentos propios del desarrollo del trámite o servicio.

Que el Decreto No.019 de 2012 reglamenta la Ley mencionada en líneas precedentes en busca de una nueva relación del Estado con los ciudadanos como usuarios y destinatarios de sus servicios, con el fin de hacer su vida un poco más amable, proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública, generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces, así como suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que en virtud de lo anterior, se debe contar con un Estado eficiente, eficaz y transparente, que le dé mayor agilidad a los procedimientos y que tenga mayor coordinación interinstitucional, en este sentido la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y la Secretaria para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres atendiendo el principio de colaboración y teniendo en cuenta que las entidades están obligadas a realizar alianzas con el objetivo de intercambiar información y no trasladar al usuario esta carga operativa, se definió no realizar convocatorias de postulación para ejecutar la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali y que ya les fue otorgado el derecho con la asignación del subsidio, una vez que realizó la restitución del bien de uso público que ocupaban y cuya prorroga les será asignada hasta que sean reasentados en el marco del mencionado proyecto, sin que el monto de los subsidios municipales de vivienda asignados superen en ningún caso los veinte (20) SMLMV.

Que de conformidad con el Artículo Noveno de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016, la Gerencia del Proyecto Plan

Jarillón de Cali-PJC, deberá reportar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la base de datos consolidada y depurada de los hogares que serán objeto de reconocimiento del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, igualmente hará entrega de fotocopia de los documentos de identidad de los mayores de edad que hagan parte de los hogares.

Que con fundamento en los Principios de la Función Administrativa; Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Transparencia y Responsabilidad, se procederá a realizar los trámites internos para la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, sin que haya lugar a postulación del mismo.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.012-20 del 28 de febrero de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ochocientos treinta y nueve (839) hogares que serán objeto de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.037-20 del 29 de mayo de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ochocientos cuarenta y seis (846) hogares que serán objeto de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.062-20 del 31 de agosto de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a ochocientos setecientos quince (715) hogares que serán objeto de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que mediante oficios No.202041630010008334 del 13 de octubre de 2020, y No.202041630010009634 del 17 de noviembre de 2020, suscritos por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres, envía listado de hogares, base de datos con los integrantes del núcleo familiar y documentos de identidad escaneados del jefe de hogar y los mayores de edad que conforman el núcleo familiar, que contiene un total de cincuenta y tres (53) hogares, que van a acceder a la prórroga del subsidio de relocalización temporal, para la asignación de dos (02) meses más de subsidio, teniendo en cuenta que están postulados al Proyecto Habitacional Rio Cauca II, cuya entrega está programada para el mes de diciembre de 2020.

Que en aras de garantizar la continuidad en la atención de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los hogares sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, conforme lo establece el Decreto Municipal No.411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, se otorgará la prórroga por dos (2) meses más, del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, sin que los montos asignados superen en ningún caso los veinte (20) SMLMV, establecidos en la Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.116.2020
(27. nov. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Que mediante oficio No.202041470500011314 del 23 de noviembre de 2020, suscrito por John Alexander Hoyos, y Cristian Eduardo Echeverri, Contratistas del Área de Subsidios de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, hace constar que una vez revisadas las bases de datos con la información de cruces suministrados por las diferentes áreas de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat–Fondo Especial de Vivienda, se constata que los cincuenta y tres (53) hogares reportados, no figuran con cruce que los inhabilite para ser beneficiarios de la prórroga del Subsidio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la presente Prorroga del subsidio se realizará a cincuenta y tres (53) hogares, por dos (02) meses más, los cuales ya fueron objeto de asignación de Subsidio, por lo tanto, adquirieron el derecho a ser beneficiarios del mismo, siendo este prorrogable hasta tanto se les haga entrega de una solución de vivienda o la compensación a título de subsidio en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, sin que los montos de los subsidios asignados superen los veinte (20) SMLMV.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente Acto Administrativo presume de la buena fe en las actuaciones por parte de los particulares y documentos oficiales enviados por el Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 del 24 de julio de 2000, los hogares que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años. multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la presente asignación de prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, para cincuenta y tres (53) hogares, asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($27.914.146) M/cte, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. Número 00143 del 18 de noviembre de 2020, Recursos del Balance, con Código Rubro 2.3.06.03.01.13, Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social modalidad de Arrendamiento, por valor valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

($306.002.242) M/cte., expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto.

Que para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que, los hogares objeto de la presente prorroga ya acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación del Subsidio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% del SMLMV, por dos (2) meses más, hasta la fecha de entrega de la solución de Vivienda de Interés Prioritaria – VIP, por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116 –16 del 6 de octubre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignados superen los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), a cincuenta y tres (53) hogares reportados en la base de datos remitida mediante los oficios No.202041630010008334 del 13 de octubre de 2020 y No.202041630010009634 del 17 de noviembre de 2020, suscritos por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, los cuales se relacionan a continuación:

No	HOGAR	AHDI	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	193152-1	Brisas del Cauca	JOSE ALIRIO LOPEZ GARCIA	16.203.352	$ 526.682
	193152-1	Brisas del Cauca	NORA DE JESUS ABAD OSSA	31.150.512	
	193152-1	Brisas del Cauca	GUSTAVO LOPEZ ABAD	94.509.924	
	193152-1	Brisas del Cauca	ALIRIO LOPEZ ABAD	6.102.128	
	193152-1	Brisas del Cauca	MARGARE CASTILLO ESPAÑA	1.143.926.107	
2	193153-1	Brisas del Cauca	JORGE ISAAC BECERRA OCHOA	2.533.667	$ 526.682
3	193162-2	Brisas del Cauca	LUZ ADRIANA RESTREPO CORREA	41.930.462	$ 526.682
4	193179-1	Brisas del Cauca	ANA CRISTINA SALAMANCA QUIÑONES	29.498.561	$ 526.682
	193179-1	Brisas del Cauca	KELLYN JOHANA MELO SALAMANCA	1.143.855.626	
5	193179-4	Brisas del Cauca	JORGE ANDRES GUERRERO CABRERA	1.144.185.112	$ 526.682
	193179-4	Brisas del Cauca	LINA MARCELA MARIN ANGULO	1.144.192.021	
	193179-4	Brisas del Cauca	NATHALIA GUERRERO CABRERA	1.107.095.906	
	193179-4	Brisas del Cauca	WILSON RESTREPO MEDINA	1.144.162.566	

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.116.2020

(27.NOV.2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

6	193181-1	Brisas del Cauca	EYNAR SOLIN MELO BANGUERO	10.487.273	$	526.682
	193181-1	Brisas del Cauca	BLANCA XIMENA CAICEDO RODRIGUEZ	66.683.388		
	193181-1	Brisas del Cauca	KAREN TATIANA MELO CAICEDO	1.006.051.260		
7	193203-1	Brisas del Cauca	REGINA QUIÑONES DE SALAMANCA	29.495.279	$	526.682
	193203-1	Brisas del Cauca	LUIS CARLOS SALAMANCA QUIÑONES	5.881.472		
8	193227-1	Brisas del Cauca	MARIA ELENA BARONA	66.820.527	$	526.682
	193227-1	Brisas del Cauca	YENIFER BARONA	1.151.961.181		
9	193228-2	Brisas del Cauca	HECTOR YONY GUERRERO SANTACRUZ	1.144.146.297	$	526.682
	193228-2	Brisas del Cauca	LINA MARIA LAGOS PASCUAZA	1.107.040.925		
10	193240-1	Brisas del Cauca	JOSE SERGIO CASTILLO	1.817.336	$	526.682
	193240-1	Brisas del Cauca	JORGE ENRIQUE CASTILLO CASTILLO	94.430.473		
11	193253-3	Brisas del Cauca	SANDRA MILENA CASTILLO FRANCO	1.144.147.874	$	526.682
	193253-3	Brisas del Cauca	YESLI TATIANA CASTILLO FRANCO	1.107.068.378		
12	193257-1	Brisas del Cauca	ANYHI ZULEY RIVERA VIAFARA	38.602.032	$	526.682
	193257-1	Brisas del Cauca	LEIDY LAURA RIVERA VIAFARA	1.006.009.052		
	193257-1	Brisas del Cauca	KAREN DANIELA RIVERA VIAFARA	1.193.544.862		
13	193257-2	Brisas del Cauca	JORGE WILSON BARONA VIAFARA	1.144.133.969	$	526.682
	193257-2	Brisas del Cauca	SANDRA PATRICIA LOAIZA LOPEZ	1.234.190.127		
14	193257-3	Brisas del Cauca	ESPERANZA VIAFARA MENDOZA (RESPRESNTA LEGALMENTE AL SEÑOR JEFFERSON GUZMAN VILLA IDENTIFICADO CON C.C. 1130626848)	31.897.871	$	526.682
15	193257-5	Brisas del Cauca	SANDRA JULIETH MINA ROMERO	1.130.637.662	$	526.682
16	193257-6	Brisas del Cauca	KATHERINE RENDON RAMIREZ	1.143.948.530	$	526.682
17	193258-1	Brisas del Cauca	VANESSA BARONA VIAFARA	1.144.133.963	$	526.682
18	193260-4	Brisas del Cauca	MARICELA CAICEDO MINA	1.028.183.262	$	526.682
19	193263-6	Brisas del Cauca	LIANA CAMILO	66.985.341	$	526.682
	193263-6	Brisas del Cauca	ERIKA JULIANA CAMILO	1.106.515.846		
20	193264-6	Brisas del Cauca	MARIA FANNY BARONA	1.143.965.171	$	526.682
21	193269-2	Brisas del Cauca	JUAN MANUEL VENTE MINA	1.143.942.834	$	526.682
22	193286-2	Brisas del Cauca	SANDRA PATRICIA SOLARTE LEAL	66.997.766	$	526.682
23	193343-1	Brisas del Cauca	APOLINAR CARDENAS ARROYO	94.439.187	$	526.682
24	193371-1	Brisas del Cauca	MAYERLI QUIÑONEZ	1.059.045.858	$	526.682
25	193389-2	Brisas del Cauca	YEISON DAVID UCHIMA MARQUEZ	1.113.527.330	$	526.682
	193389-2	Brisas del Cauca	ANGELA TATIANA OCHOA VALVERDE	1.005.833.109		

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

26	193400-3	Brisas del Cauca	ALEMAO HERNANDEZ MONSALVE	1.130.654.841	$	526.682
	193400-3	Brisas del Cauca	PAULA ANDREA HOLGUIN ARANGO	1.143.965.156		
27	193400-4	Brisas del Cauca	MARIA FERNANDA JORDAN DIAZ	38.567.517	$	526.682
28	193424-3	Brisas del Cauca	ROBERT ALEXIS MOREANO MENDOZA	1.144.132.061	$	526.682
	193424-3	Brisas del Cauca	JURLEY VANESSA ARMIJO MIRANDA	1.107.040.562		
29	193425-1	Brisas del Cauca	YANIN DAMARY RODRIGUEZ TABORDA	31.309.473	$	526.682
	193425-1	Brisas del Cauca	NICOLLE JANEIRY CASTAÑEDA RODRIGUEZ	1.006.051.584		
30	193429-1	Brisas del Cauca	PAOLA ANDREA LOZANO	1.144.129.288	$	526.682
31	193440-3	Brisas del Cauca	LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CASTILLO	1.143.830.287	$	526.682
32	193469-2	Brisas del Cauca	DANIELA YARITZA MURILLO LARGACHA	1.143.961.818	$	526.682
33	193475-3	Brisas del Cauca	CESAR FELIPE OLAVE GIRON	1.143.945.512	$	526.682
34	193476-3	Brisas del Cauca	SUSAN JENNIFER OBANDO	1.130.594.992	$	526.682
35	193484-4	Brisas del Cauca	DIEGO ANDRES GAVIRIA GIRALDO	16.925.911	$	526.682
36	193505-1	Brisas del Cauca	FANNY VASQUEZ GAMBOA	31.388.153	$	526.682
37	193522-3	Brisas del Cauca	MARIA BERMUDEZ (REPRENSTA LEGALMENTE A LA MENOR KAREN TATIANA BERMUDEZ IDENTIFICADA CON T.I 1107035306)	66.885.884	$	526.682
38	193525-1	Brisas del Cauca	LUIS ALONSO CAICEDO MORENO	11.637.264	$	526.682
39	193529-2	Brisas del Cauca	ANA YULEICI HINOJOSA TAMAYO	1.109.546.323	$	526.682
40	193535-3	Brisas del Cauca	MAURICIO CASTILLO TEJADA	1.143.963.031	$	526.682
	193535-3	Brisas del Cauca	WENDY GRUESO	1.010.112.225		
41	193543-2	Brisas del Cauca	JOHN ALEXANDER GAVIRIA COLONIA	1.144.157.436	$	526.682
	193543-2	Brisas del Cauca	ANA MARIA GARCIA MONTOYA	1.143.985.809		
42	193555-3	Brisas del Cauca	KELLY JOHANNA GARCIA MUÑOZ	1.143.932.251	$	526.682
43	193565-2	Brisas del Cauca	OLGA PATRICIA DOMINGUEZ SANCHEZ	31.365.143	$	526.682
	193565-2	Brisas del Cauca	DIEGO ESCALANTE DOMINGUEZ	1.144.181.553		
44	193605-2	Brisas del Cauca	MAYCOL STERLIN SALAMANDRA SEVILLANO	1.143.956.642	$	526.682
45	141985-1	Navarro	OLMAN ANDRES OSNAS CHAVEZ	1.060.102.650	$	526.682
	141985-1	Navarro	YEIMI PAOLA MORALES CUCHILLO	1.061.536.852		
46	142135-1	Navarro	MARIA INES MARIN DE ORJUELA	24.470.809	$	526.682
	142135-1	Navarro	MARLENY MARIN	31.161.848		
47	142171-1	Navarro	CRISTOBALINA NIÑO	29.480.123	$	526.682
48	182789-1	Puerto Nuevo	JORGE ALIRIO ARIAS ORTIZ	94.487.656	$	526.682
	182789-1	Puerto Nuevo	MARIA ERICA RESTREPO	31.174.654		
	182789-1	Puerto Nuevo	MARIA ASCENETH RESTREPO	29.656.338		
49	182789-3	Puerto Nuevo	DARLYN TORRES LONDOÑO	1.143.826.534	$	526.682
	182789-3	Puerto Nuevo	JONATHAN YERSON PALACIOS DE LA PAVA	1.143.927.182		

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.116.2020
(27. NOV. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

50	182849-2	Puerto Nuevo	INGRID JOHANNA OCORO HIDALGO	1.130.601.515	$	526.682
	182849-2	Puerto Nuevo	FREDDY ANTONIO GRANJA MOSQUERA	94.074.849		
51	182910-2	Puerto Nuevo	TERESITA MARTINEZ	31.885.711	$	526.682
	182910-2	Puerto Nuevo	SANDRA GONZALEZ MARTINEZ	66.982.888		
	182910-2	Puerto Nuevo	CINDI LORENA CANAVAL MARTINEZ	1.130.681.561		
	182910-2	Puerto Nuevo	JHOAN ALEXANDER CAMACHO GONZALEZ	1.143.971.848		
52	183093-2	Puerto Nuevo	JUVER ANTONIO GRISALES VELASQUEZ	4.530.333	$	526.682
	183093-2	Puerto Nuevo	LUZ ADRIANA GRISALES PADILLA	66.990.343		
	183093-2	Puerto Nuevo	MARTHA LUCIA GRISALES PADILLA	66.921.539		
53	162420-1	Samanes	ERNESTO HUMBERTO RUIZ HENAO	7.503.821	$	526.682
MONTO TOTAL DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO					$	27.914.146

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, conforme el Principio de corresponsabilidad, establecido en el Artículo Segundo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116–16 del 6 de octubre de 2016, deberán responder ante el reconocimiento, invirtiendo los recursos conforme el propósito para el cual se asigna el subsidio, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de su vivienda, mientras se les hace entrega de la vivienda de interés prioritario VIP.

Parágrafo Segundo: Los hogares objeto de la prórroga del Subsidio Municipal que se asigna mediante el presente Acto que incurran en lo establecido en el articulo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000 que reza: "El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado" se les realizará las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el Parágrafo Único del Artículo 17° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe del hogar para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Arrendamiento.

Parágrafo Cuarto: De conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del presente Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Parágrafo Quinto: El Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado en cada vigencia fiscal deberá ser legalizado dentro la misma vigencia de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado a los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar de los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que se prorroga en el presente Acto Administrativo, consistente en dinero, mediante el giro de cheque o consignación a nombre de los beneficiarios jefes de hogar del grupo familiar, mencionados en el Artículo Primero, previa la presentación del Contrato de Arrendamiento debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe del Hogar.

Parágrafo Primero: Para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que, los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado su representante o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo: Ante la renuencia del beneficiario de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicara el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat e instalaciones de Plan Jarillón de Cali por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.116.2020
(27.NOV.2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCUENTA Y TRES (53) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a los hogares relacionados en Artículo Primero del presente Acto Administrativo, siempre y cuando la herramienta lo permita.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión a través del Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de Subsidios de la prorroga realizada a cada uno de los beneficiarios relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

Artículo Octavo: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, quienes deberán ejercer estricto control de los hogares que requieran la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritaria– VIP donde serán reasentados y realizar al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, los requerimientos en los tiempos, los hogares y montos correspondientes.

Artículo Noveno: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes noviembre de dos mil veinte (2020).

MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape G- Contratista
Revisó: John Alexander Hoyos, Contratista
Jhon James Rengifo Ruiz, Contratista
María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria.
Junior Eduardo Lucio Cuellar-Subsecretario SGOV.
Martha Lucia Medina Rosas- Profesional Universitario, Grupo Jurídico SVSH